

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2010-00006

Accionante: AFP Protección S.A.

Accionado: Restrepo Rico Corredores Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6667a100a3c2efd67409f6b693dbf6f7886621e92d2f55e37a2c84e2235187c**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2016-016, informándole que se encuentran pendientes por resolver solicitudes formuladas por el apoderado de la parte actora de renuncia de poder y apoderado de la llamada en garantía aseguradora MAPFRE COLOMBIA, sobre desistimiento tácito (fls.447 a 453). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho le hace saber al señor apoderado de la llamada en garantía, que el artículo 317 del C.G.P, establece el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, mediante la cual se sanciona procesalmente a la parte inactiva, cuando el proceso ha permanecido en la secretaria del despacho sin que se promueva actuación alguna. **Sin embargo, aunque el Código General del Proceso establece su aplicabilidad en materia civil, laboral, administrativa, dada su naturaleza sancionatoria el desistimiento tácito, no es aplicable por analogía al proceso laboral**, pues, según el principio de legalidad la sanción debe estar prevista expresamente en el ordenamiento procesal respectivo, de manera que aunque el fallador tenga poder de instrucción, ordenación y de disciplina, solo puede en cada caso imponer la sanción que establezca la ley procesal o sustancial para la conducta o hecho demostrado, estando limitado a su interpretación positiva; pero en ningún caso analógica o extensiva. En esta medida en los aspectos no previstos en la norma no pueden ser resueltos por analogía, pues se entiende que por hacer parte del régimen sancionatorio este tipo de aplicación se encuentra expresamente proscrita por la Constitución.

Así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, desde 1963, al señalar: "... en materia de sanciones, como en asunto de nulidades, el criterio y norma sobre el particular, según lo tienen establecido la jurisprudencia y la doctrina, son de carácter restrictivo y por eso el principio de analogía jamás tiene incidencia en esas materias. Quiere lo anterior decir que el juzgador debe ceñirse estrictamente, cuando aplica una sanción, al texto de la norma que la impone, sin poder deducir nunca consecuencias que la hagan más severa, porque de no proceder así, el juzgador impondría o agravaría una sanción, que no quiso imponer ni agravar el legislador". (CSJ, Cas. Civil, sent. jun. 28/63. M.P. Enrique López de la Pava). Limitación de la sanción según la naturaleza del conflicto. En la exposición de motivos el legislador manifestó que la sanción "es de aplicación en todo tipo de procesos civiles", pero ya en la redacción definitiva, se incluyó la expresión "de naturaleza civil y de familia" (art. 2º), limitando su aplicación a tales asuntos, situación que ofrece inmensas dificultades, pues en principio se entendería que se reserva a los procesos que tienen dicha calidad y no a los procesos que no se relación expresamente".

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2016-0016

Demandante: Carlos Alfredo Herrera Santacruz

Demandado: Distrito Capital y otro

Al respecto, la Corte Constitucional al efectuar el estudio de Inconstitucionalidad contra el artículo 2 (parcial) de la Ley 1194 de 2008, por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil, esto es la figura del desistimiento tácito y su aplicación en materia laboral, en sentencia C-868 de 2010 indicó: “Para efectos similares, combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, circunstancias que inciden de manera definitiva en la efectividad de la justicia, en el procedimiento laboral, además de las facultades del juez como director del proceso (art. 48 CPL), existe la figura denominada “contumacia”, prevista en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral. Ciertamente, le compete al juez en el procedimiento laboral como garante de derechos fundamentales ejercer un papel activo, conducir el proceso, impedir su paralización y dictar las medidas que se requieran para llegar a proferir sentencia. En desarrollo del principio de libertad, cuenta con la posibilidad de realizar libremente los actos que no tengan formas determinadas en la ley (art. 40 CPL), y está en capacidad, entre otras actuaciones, de rechazar las solicitudes o actos que impliquen dilaciones o la ineficacia del proceso (arts. 49 y 53 CPL), decretar las pruebas que estime indispensables y apreciar su valor (arts. 54 y 61 CPL), y ordenar la comparecencia de las partes en cualquier estado del proceso (art. 59 CPL). Por su parte, el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, denominado “procedimiento en caso de contumacia”, prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida: (i) la falta de contestación de la demanda; (ii) la ausencia injustificada del demandado o de su representante en las audiencias; (iii) la falta de comparecencia de las partes, y (iv) la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis meses después del acto admisorio de la misma. En este caso, el parágrafo del artículo 30 establece que “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Como se puede apreciar no existe una única herramienta para garantizar la efectividad de la administración de justicia. Es más, éstas deben diseñarse en función de garantizar de la mejor manera los derechos amenazados o vulnerados. En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado. Y esto es así porque el legislador se encuentra investido de amplias facultades para configurar los procedimientos judiciales, siempre y cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.” (..) En efecto, en el desistimiento tácito cumplidas las condiciones previstas en el Código de Procedimiento Civil para sancionar a la parte inactiva, la consecuencia es la terminación del proceso, mientras que la figura de la contumacia, teniendo en cuenta las causales por las cuales procede, tiene como consecuencia el otorgamiento de mayores poderes al juez para impulsar el proceso laboral y garantizar efectivamente los derechos de los trabajadores.

SE SUBRAYA

Teniendo en cuenta que en materia laboral existe norma que sanciona la parálisis procesal, sancionando la contumacia prevista en el artículo 30 del CPT y S.S, la cual le otorga mayores poderes al Juez para impulsar el proceso y garantizar efectivamente los derechos de los trabajadores. El Despacho previamente a su aplicación procede a requerir a la parte demandante, para que proceda a adelantar la respectiva notificación a la parte demandada CONSTRUCTORA HERREÑA FONPRECA SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica de la referida sociedad que aparece en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física. Tal como se ordenó en autos del 21 de julio de 2019 (fls.386ss) y

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2016-0016

Demandante: Carlos Alfredo Herrera Santacruz

Demandado: Distrito Capital y otro

01 de noviembre de 2019 (fl.405), so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPT y SS.

Se inadmite la renuncia de poder que efectúa el Dr. GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ, en calidad de apoderado de la parte actora, toda vez que no acompañó la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.447-448).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-04-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb093dc465043fd6d6912db51a25c0ee31e75dc815716bc18c756650a1eb4a1**
Documento generado en 08/05/2023 11:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2017-00696
 Accionante: Jorge Bogotá Prieto
 Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvese proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be843a8566ee1ebae718f3519afd24f577dae3d8cd16ba6157bc9114eacfc78**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00706
Accionante: Luis Guillermo Flórez Zambrano.
Accionado: Alexander Reina Suarez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que venció el traslado del recurso de reposición en contra del proveído del 23 de mayo del año 2022 conforme lo dispone el Art. 319 del C.G.P. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil
veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, advirtiéndole que se repone el proveído del 23 de mayo del año 2022., toda vez que, una vez verificado el sistema de título judicial SAE y así se certificó por la secretaria del despacho, se encontró un (01) título judicial pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	MARIA INES DAZA SILVA
Datos del Título	
Número Título:	400100006843628
Número Proceso:	11001310502020120045300
Fecha Elaboración:	01/10/2018
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012032020
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 4.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	400100005761293
Cuenta Judicial título anterior:	110012032020
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	020 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	79838110
Nombres Demandante:	LUIS GUILLERMO
Apellidos Demandante:	FLOREZ ZAMBRANO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	79867655
Nombres Demandado:	PEDRO ALEXANDER
Apellidos Demandado:	REINA CORTES

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2017-00706**
Accionante: Luis Guillermo Flórez Zambrano.
Accionado: Alexander Reina Suarez.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de la liquidación del crédito aprobada mediante proveído del 12 de agosto del año 2021 (fl.4529), en consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en consecuencia terminar el proceso y procédase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Por secretaria **FRACCIÓNESE** el título judicial No. 400100006843628, y constitúyase uno por la suma de (\$3.876.095,04) y **ENTRÉGUESE** al señor **LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.838.110.

TERCERO: El título del resultado del anterior fraccionamiento por la suma de **(\$123.904,96) ENTREGUESE** al ejecutado como remanentes a su favor.

CUARTO: Archívense las diligencias, así como el levantamiento de las medidas cautelares ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a2cd4ff5007966b984d621ccfa2f47a1e95c30a4823896d11a4ccdb325012f**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2018-00057
Accionante: José Álvaro Orjuela Devia.
Accionado : UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra resolución SFO 000365 del 18 de mayo del año 2021, por parte de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social -UGPP. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la resolución SFO 000365 del 18 de mayo del año 2021., con el cual la ejecutada pretende dar cumplimiento a la sentencia que originó el presente proceso ejecutivo, de su contenido póngase en conocimiento a la parte ejecutante; Así mismo, se REQUIERE a las partes a fin de ACTUALIZAR la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se admite la renuncia de poder que hace el Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con Cédula

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018-00057
Accionante: José Álvaro Orjuela Devia.
Accionado : UGPP.

de Ciudadanía N°. 17.174.115 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N°. 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura el quien entero de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d053ac2b79e584c6706379485deed07f7b3ff510aee09ed52593e00483f4904

Documento generado en 08/05/2023 11:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-181**, informándole que la parte demandada ADRES, no procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de mayo de 2021 (fls. 289 a 290). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El artículo 66 del C.G.P, señala: “Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior”.

El llamamiento en garantía formulado por la ADRES a la UT Nuevo Fosyga, se tramito con base en la anterior norma, fue admitido mediante auto proferido en la audiencia del 26 de septiembre de 2019, de allí en adelante el ADRES contaba con seis (6) meses para efectuar la notificación a las sociedades que conformaban a la UT llamada en garantía, término que venció el 26 de enero de 2020, no obstante el Despacho mediante auto del 28 de mayo de 2021, procedió a concederle una nueva oportunidad a la demandada ADRES para que notificara a la UT llamada en garantía, sin que hasta la fecha hubiese adelantado el respectivo tramite (fls. 289-290).

Así las cosas, se declara la ineficacia del llamamiento en garantía formulado por la demandada ADRES, debido a que no acreditó la entidad ADRES haber adelantado los trámites de notificación de las llamadas en garantía, en el término de los (6) que señala el artículo 66 del C.G.P. En consecuencia, se deberá continuar con el trámite del proceso excluyendo a las sociedades integrantes de la Unión Temporal Nuevo Fosyga.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes **para continuar con la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.**, en la que se evacuarán las etapas de: saneamiento del proceso, se fijará el litigio, se decretarán y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2018-181**

Demandante: EPS Sanitas S.A

Demandado: La Nación – Minsalud y ADRES

la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MARTES TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-04-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af345d73bdf997b447382f85ce178dfa697339f8bdf19c286c2c67719b53cb6f**
Documento generado en 08/05/2023 11:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2018-00241
Accionante: Pedro Nel Muñoz
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. 2018-00241, informándole que la Junta Regional de Calificación De Invalidez De Bogotá Cundinamarca rindió dictamen pericial. Sírvase proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA

Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del dictamen pericial presentado por la Junta Regional de Calificación De Invalidez De Bogotá Cundinamarca, en escrito visible a folios 238 a 245, se corre traslado a las partes por el término legal, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac3186a5e34d0a2300aa0d4bfc3e4de04efe620bae3480c53adc8abd926a74d**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No. **2018-00507**
Accionante: Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios.
Accionado: Nidia Inés López

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda ejecutiva por parte del curador Ad Litem Dr. José Henry Dussan en representación judicial de la señora NIDIA INES LOPEZ. *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el auto del 28 de febrero del año 2019 que libró mandamiento y su adición (fls.124 a 125), se notificó a la ejecutada a través de curador Ad Litem Dr. José Henry Dussan, el día 15 de diciembre del año 2023 según se corrobora con el acta de notificación, no obstante, en el término de traslado no propuso excepciones enlistadas en el Art. 442 del C.G.P., y la que propuso fue la genérica, por tanto y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

Referencia : Proceso Ejecutivo No.**2018-00507**
Accionante: Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios.
Accionado: Nidia Inés López

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito por las partes.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb8162e7a20b1f2c588912014ad2d5392d0145ef22416d54749bf0bae419e33**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-619**, informándole que el demandado señor HECTOR JULIO GOMEZ SARMIENTO, no dio cumplimiento dentro del término legal a lo ordenado en auto del 26 de enero de 2023. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el demandado HECTOR JULIO GOMEZ SARMIENTO, no subsanó las inconsistencias presentadas en su contestación de la demanda y señaladas en auto del 26 de enero de 2023, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y como indicio grave en su contra, en lo referente a los hechos de la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a

disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-04-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae99a314c819cd691cb2bd017ab2ffb60b78aff7b2c69d8534f892734fc3becf**
Documento generado en 08/05/2023 11:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2019-00066
Accionante: Lucy Stella Lopez Ussa.
Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. **2019-00066**, informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

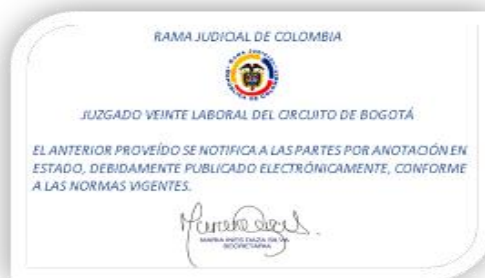
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Antes de proseguir con la actuación y previo el despacho pronunciarse del memorial poder, se requiere a la nueva profesional del derecho, se sirva acreditar el paz y salvo por parte del Dr. MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992db0162c786fe3412a84ef2bc6cb8cd3e919ad8e94a57aa5fc239862380a93**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2019-00164
Demandante: José Ricardo Parra.
Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. 2019-00164, informándole que obra memorial de renuncia de poder; así como que obra cumplimiento al requerimiento de autos por parte de la Junta Nacional De Calificación De Invalidez. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP.

Por otra parte, se incorporará la documental vista a (fls.691 a 692) que da cuenta del cumplimiento al requerimiento de autos por parte de la Junta Nacional De Calificación De Invalidez, de su contenido póngase en conocimiento a las partes, en consecuencia, igualmente envíese comunicaciones conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del año 2022 a las siguientes direcciones electrónicas.

*Nombre: Adriana del Pilar Enríquez Castillo Cédula: 52.619.572
Dirección: Cra 7 B No. 134 B - 11 Condominio Country Reservado
Apto 105 Correo: adriana.enriquez@juntanacional.com -
adrienriquez72@yahoo.com.*

Referencia : Proceso Ordinario No.2019-00164
 Demandante: José Ricardo Parra.
 Demandado: Colpensiones y otros.

Nombre: Gloria María Maldonado Ramírez Cédula: 41.796.488
 Dirección: Calle 65A N° 57B-28. Barrio Modelo Norte Correo:
gloria.maldonado@juntanacional.com - francafer81@hotmail.com.

Nombre: Manuel Humberto Amaya Moyano Cédula: 19.085.540
 DIRECCION: CALLE 39 # 24 - 66 APTO 405 BOGOTA Correo:
manuel.amaya@juntanacional.com -
manuel_amaya64@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Víctor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8068434706f1f61f56659fc41d8536c34ec430e627eef0f6ccf8decf111f0706

Documento generado en 08/05/2023 11:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00058
Accionante: Luis Artemo González Quevedo.
Accionado: ACP Colpensiones., y Otro

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020 - 00058, informándole que obra memorial poder. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN con tarjeta profesional No. 262.254 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a los términos del poder conferido.

Finalmente, en atención a lo expuesto por le memorialista, por secretaria dese cumplimiento al proveído del 11 de junio del año 2021, por tanto, envíese comunicaciones al abogado (a) FERNANDO ENRIQUE ARRIETA, identificado (a) con C.C. No. 19.499.248 y portador (a) de la T.P. No. 63.604 del CSJ, a fin de que se notifique como Curador Ad Litem y ejerza el derecho de

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00058
Accionante: Luis Artemo González Quevedo.
Accionado: ACP Colpensiones., y Otro
contradicción de la sociedad PORVENIR S.A., dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd50607eefd16af9d9022232bd6b246560f679588a849152eb5f3ce2c36879e**
Documento generado en 08/05/2023 11:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00081

Accionante: Guillermo Reinales Gamboa.

Accionado: Arfuncol RL Y CIA S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obra documental contentivo el tramite auxiliado del despacho comisorio No. 01. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

INCORPORESE al plenario el despacho comisorio No.01 auxiliado por el Alcalde Local de Kennedy, de su contenido PONGASE en conocimiento de las partes.

Finalmente, requiérase a la parte ejecutante adelante el trámite de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda217cfeeba76645fb9e4095df4e91e154ddd76b7224f48488e9602885fe51**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021-00331
 Accionante: Protección S.A.
 Accionado: Cooperativa De Trabajo Asociado Coptempora En Liquidación.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 – 00331, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c8173a0e859473580e45cb9b0f58abc26ecf577b162a025b835e7b55b23881**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00200
Accionante: Protección S.A.
Accionado: Maycar Publicidad Exterior Limitada en Liquidación

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver solicitud de oficios. Sirvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, se le hace saber que los oficios de embargo se encuentran elaborados desde el 10 de febrero del año 2023, y se tramitaran por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c8f587765a3f9addf7d345a3ab0aaf8f1abe9ca5abd7803529fe2660332659**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021-00323
 Accionante: Protección S.A.
 Accionado: Zubieta Víctor Manuel.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00323, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f476ad129bd6c012fc5b4d4b6cc393badb259410d700080bf0ecac845c120273**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00325
Accionante: Protección S.A.
Accionado: Cooperativa De Transportadores Ciudad Bolívar Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 – 00325**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec86be7d2ad7b90b7c12e55c899c8ea7ed1f69957522caa268f490c5a0f4ec6**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021-00340
 Accionante: Salud Total EPS.
 Accionado: Carolina De Diego Aragón.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 – 00340, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria AV Villas, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6874efd717176b589754faa7c45f03818ef3e4f7fb7640b01dcfb377205885c2**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021-00625
 Accionante: Porvenir S.A.
 Accionado: Aeroelectronica Limitada.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00625, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4914370d438ed72fcc00394c225b39388d0533749b37058f679298e3b5d71c0**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00037
Accionante: Protección S.A.
Accionado: Carruseles S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 – 00037**, informando que obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*En atención a lo expuesto por el memorialista y en virtud de lo dispuesto en el Art. 163 del C.G.P., se reanudara la actuación procesal y previo pronunciarse al levantamiento de medidas cautelares, cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DOS MIL VEINTITRES 2023 A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, fecha y hora dentro de la cual se practicaran las pruebas y se dictara la sentencia del ejecutivo.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00037

Accionante: Protección S.A.

Accionado: Carruseles S.A.

Finalmente, incorpórese al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria AV Villas, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d386766546cc017fd953f281e374d56ff70196644d6415f1698b025be381bf67**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00062
Accionante: Proteccion S.A.
Accionado: CTA Domencoop.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-062, informándole que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la ejecutada. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CHRISTIAN YAIR RUEDA ROA, identificado con C.C. No. 1.012.414.138 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 320.290 expedida por el C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE DOMICILIARIOS Y MENSAJERIA “DOMENCOOP”, conforme a los términos del poder conferido (fl.203).

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00062

Accionante: Proteccion S.A.

Accionado: CTA Domencoop.

Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.221 a 794 del expediente físico), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00419f7b19443adf9198355c4b4914531cdea22fad5c66dbfd850dfcc9f3503**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00204
Accionante: Ecopetrol S.A.
Accionado: Martín Eliecer Granados Sanabria.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 – 00204, informándole que se encuentra por resolver solicitud de desistimiento del proceso. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. YULI ANDREA ORTIZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.916.246 y T.P. No. 315.104 para actuar en nombre y representación de la sociedad ECOEPTROL S.A., conforme a los términos del poder conferido que obra a (fl.439).

Ahora, teniendo en cuenta que el desistimiento presentado por la Dra. YULI ANDREA ORTIZ HERNANDEZ cumple los requisitos previstos en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa y que la persona que lo hacen goza de capacidad y facultad para hacerlo y es su intensión, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO presentado por la Dra. YULI ANDREA ORTIZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.916.246 y T.P. No. 315.104 actuad en representación de la sociedad ECOEPTROL S.A, en consecuencia, se da por terminado el presente proceso,

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00204

Accionante: Ecopetrol S.A.

Accionado: Martín Eliecer Granados Sanabria.

advirtiéndole que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda y produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: levántense las medidas cautelares, y procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4272ce206ea951968904d74ee82a4e67726eae6daca8e8b196f6f59d9214edf3

Documento generado en 08/05/2023 11:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00221
Demandante: Enrique Suescun Cortes.
Demandado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2023)**, fecha y hora dentro de la cual se practicarán las pruebas y se dictara la sentencia del ejecutivo.*

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00221

Demandante: Enrique Suescun Cortes.

Demandado: ACP Colpensiones.

Incorpórese al expediente certificación de pago de costas procesales obrante en el expediente digital, de su contenido póngase en conocimiento a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4621728c45ef830f2a53d45ebd5a39236b02302ad4d2d72b3796ad8db0fed387

Documento generado en 08/05/2023 11:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-264
 Accionante: Gladys Irene Romero Alarcón.
 Accionado: Corporación Nuestra IPS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 – 00264**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Víctor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be224fe241d700b45a8750e208247c1df3f908d4e42d7e457d09c32565052993**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2023-00052
Accionante: Ernesto Parra Parra.
Accionado: Inversiones Hernández Espinosa S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 25/01/2023 y radicada bajo el No. 2022-00053; y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA

Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.L. s.s. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

Advierte el despacho, que la pretensión primera de la demanda no cumple con los requisitos del numeral sexto 6° del artículo 25 del C.P.L. s.s., “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”. en consecuencia, adecúese este acápite.

El profesional del derecho deberá adecuar la totalidad de los hechos de la demanda, por cuanto tienen más de una situación fáctica, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 25 del C.P.L. s.s. Adecue.

Referencia : Proceso Ordinario No.2023-00052

Accionante: Ernesto Parra Parra.

Accionado: Inversiones Hernández Espinosa S.A.S.

Por otra parte, no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, según lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Finalmente, la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.L. s.s. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse que el apoderado judicial deberá adecuar la cuantía en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 11 y 12 Modificado por la Ley 712 de 2001, Modificado por el art. 46, Ley 1395 de 2010. Adecue tanto el poder como la demanda.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed83a8258f0e9698b23dfd0101dc25b22c67d687db84efd60f87cd6562f9314**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>